

El Espinal, septiembre 17 de 2024

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)

Ibagué, Tolima.

ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.822.738 expedida en Ibagué, respetuosamente promuevo acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia, por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, cercenados con el oficio No: ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el día 15 de septiembre de 2024, como respuesta a la reclamación que contra resultados preliminares de la etapa de valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales ICBF 2023, que presenté dentro de la invitación proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de Director Regional del ICBF – Regional Tolima.

I. HECHOS

PRIMERO. Soy participante de la denominada invitación proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de director regional del ICBF – Regional Tolima.

SEGUNDO. Para la realización del proceso se suscribió CONVENIO ICBF – UNAL - SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias políticas y sociales

TERCERO. Las siguientes son las pruebas a aplicar dentro del proceso selectivo conforme a la invitación elaborada por las accionadas:

6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Puntaje Prueba	Puntaje Ponderado
Prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes	Eliminatoria	65	100	60%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	No Aplica	100	25%
Entrevista	Clasificatoria	No Aplica	100	15%

CUARTO. Me inscribí dentro del término previsto en la citada convocatoria, presenté la prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes.

QUINTO. Se publicó el resultado de la valoración de logros académicos y laborales, arrojando que el suscrito identificado con el número de cédula de ciudadanía 5822738, obtuve la siguiente calificación:

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

**LISTADO RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE ANTECEDENTES
(Valoración de logros académicos y laborales)**

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
64578030	SUCRE	10	8	18	90
64578036	SUCRE	10	6	16	80
64588861	SUCRE	10	6	16	80
72055127	SUCRE	10	10	20	100
84036526	SUCRE	10	8	18	90
92257370	SUCRE	10	0	10	50
92509342	SUCRE	10	8	18	90
92513559	SUCRE	10	0	10	50
92641821	SUCRE	2	10	12	60
1065372704	SUCRE	10	6	16	80
1100545644	SUCRE	0	10	10	50
1102797049	SUCRE	10	6	16	80
1102818802	SUCRE	0	10	10	50
1104865328	SUCRE	10	6	16	80
5819829	TOLIMA	10	0	10	50
5822738	TOLIMA	10	0	10	50
7725184	TOLIMA	0	0	0	00

SEXTO. Una vez se realizó la valoración de antecedentes y conforme al Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-030 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que establece en el Numeral 6.2. donde se establece que los aspirantes podrán ejercer su derecho al debido proceso frente a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes mediante la presentación de una reclamación, para lo cual, contaba con el término de dos (2) días después de la publicación de los resultados. En ese orden de ideas, presenté mi reclamación en lo que atañe al factor de formación, la cual fue presentada en el término establecido en el citado Acuerdo de Convocatoria, a través de la plataforma dispuesta para tal efecto.

SÉPTIMO. En respuesta a mi reclamación se me expresó lo siguiente a través del oficio ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el día 15 de septiembre de 2024:

De acuerdo con lo anterior, se comunica que, una vez revisados la totalidad de los documentos aportados por usted al momento de su inscripción, logró obtener las siguientes puntuaciones para la prueba de valoración de antecedentes:

Grado de la Convocatoria	Puntaje Formación	Puntaje experiencia profesional relacionada	Puntaje Total Escala 20	Puntaje Total Escala 100	Alternativa aplicada
18°	0	10	10	50	0

Con respecto de su solicitud de valorar los títulos de MÉDICO y el de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE LA SALUD, con los cuales se verificó el cumplimiento de requisitos mínimos, es necesario recordarle que en el numeral 6.2 del acuerdo de Convocatoria ICBF/23-030 se indica de forma clara e inequívoca, que el objetivo de la prueba de valoración de antecedentes es “Puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada que excedan a los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos (...)”.

De conformidad con lo mencionado en el inciso anterior y teniendo en cuenta que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, no es posible acceder a su solicitud de valorar los títulos que fueron utilizados para dar cumplimiento al requisito mínimo educación, toda vez que los mismos no corresponden a un documento adicional al utilizado en dicha etapa.

En ese sentido, es preciso señalar que en el proceso de valoración llevado a cabo para esta prueba específica se analizaron y puntuaron únicamente los folios adicionales a los empleados para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, que exige el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, los cuales se encuentran previstos en el numeral 3 de los Acuerdos de Convocatoria para el cargo de Director Regional.

En atención a su reclamación, una vez revisada la documentación aportada, se confirma su puntaje de 0 puntos en el factor educación y 10 puntos en el factor de experiencia, para un total de 10 puntos.

En concordancia, considerando la naturaleza del presente acto administrativo, se precisa que no procede recurso alguno contra esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. El oficio ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el día 15 de septiembre de 2024, señala al final que *“En concordancia, considerando la naturaleza del presente acto administrativo, se precisa que no procede recurso alguno contra esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011”*, por tratarse de un acto de trámite no procede recurso alguno.

NOVENO. El oficio ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el día 15 de septiembre de 2024, destaca lo siguiente:

“Con respecto de su solicitud de valorar los títulos de MÉDICO y el de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE LA SALUD, con los cuales se verificó el cumplimiento de requisitos mínimos, es necesario recordarle que en el numeral 6.2 del acuerdo de Convocatoria ICBF/23-030 se indica de forma clara e inequívoca, que el objetivo de la prueba de valoración de antecedentes es “Puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada que excedan a los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos (...)”.

DÉCIMO. Cabe precisar que el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria fueron los siguiente dispuestos a folio 4 y 5 de la convocatoria:

Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica:

- 1) Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. 2)

Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento CONTADURÍA PÚBLICA. 3) Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. 4) Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. 5) Título profesional en las disciplinas académicas de Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. 6) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. 7) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Administrativa Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA ADMINISTRATIVA. 8) Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. 9) Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. 10) Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. 11) Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN. 12) Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. 13) Título profesional en la disciplina académica de Medicina del Núcleo Básico de Conocimiento MEDICINA.

- Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

- Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 1:

- **Formación Académica:**

- o Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.

- o Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

- o Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

- Experiencia: Cuarenta y Cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 2:

- **Formación Académica:**

- o Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.

- o Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

o Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

- Experiencia: Treinta y Dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 3:

- Formación Académica:

o Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.

o Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

- Experiencia: Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF” y sus modificaciones.

DÉCIMO PRIMERO. El suscrito cumplí los requisitos mínimos de formación y experiencia con la **ALTERNATIVA 3**; es decir, con formación Académica, título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo y experiencia de Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada, tal como se acredita con las certificaciones anexas.

ENTIDAD	INGRESA	SALIDA	TIEMPO
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	4/01/2012	14/08/2014	2 AÑOS 7 MESES 10 DIAS
CLINICA LAS VICTORIAS	1/05/2013	31/05/2016	3 AÑOS
UNION TEMPORAL TOLIHUILA	2017	2019	3 AÑOS
INVESTMENTS HEALTH SERVICES IHS	15/11/2017	31/03/2020	2 AÑOS 3 MESES 15 DIAS
NUEVA EPS	12/08/2019	12/02/2020	6 MESES
SANTA SOFIA IPS ESPINAL SA	1/04/2013	31/03/2020	6 AÑOS 11 MESES
ESE HOSPITAL SANTA ANA	1/04/2020	31/03/2024	4 AÑOS
TIEMPO LABORADO			13 AÑOS 7 MESES 10 DIAS

DÉCIMO SEGUNDO. El numeral 6.2 de la convocatoria señaló lo siguiente:

6.2. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):

Objetivo: Puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con los empleos en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección general del ICBF. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de Conocimientos, Competencias y Aptitudes.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

Debido Proceso: Frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

6.2.1. Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

Educación formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente. Estos títulos deben cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las disciplinas académicas, así:

EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

DÉCIMO TERCERO. Teniendo en cuenta que el suscrito cumplí los requisitos mínimos de formación y experiencia con **la ALTERNATIVA 3**; es decir, con formación Académica, título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo y experiencia de Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada; **aporté mi especialización en gerencia de la salud**, con el fin de acceder a los **6 puntos** adicionales que exceden los estudios formales mínimos (*Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales)*), y de forma arbitraria, quien adelanta el proceso me otorga 0 puntos, dando a entender que el título de MÉDICO y el de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE LA SALUD, se verificó el cumplimiento de requisitos mínimos, lo cual no corresponde a la realidad, toda vez que los mínimos los acredité con el título profesional y más de ochenta

meses de experiencia (**Alternativa 3**), debiendo ellos otorgarme los 6 puntos por concepto de especialización, ya que con este posgrado no estaba acreditando los requisitos mínimos señalados en la convocatoria.

DÉCIMO CUARTO. Cabe precisar que la reclamación a la valoración de antecedentes y conforme al Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-030 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que establece en el Numeral 6.2. donde se establece que los aspirantes podrán ejercer su derecho al debido proceso frente a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes mediante la presentación de una reclamación, la presenté el día 24 de junio de 2024 (los resultados fueron publicados el 23 de junio) y con total desconocimiento del cronograma del proceso de selección solamente mediante el oficio ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024 de fecha de notificación el día 15 de septiembre de 2024, se me notifica la respuesta a la reclamación (es incoherente que se produzca la resolución a la reclamación el día 15 de julio y solo dos (2) meses después lo notifiquen un domingo vía correo electrónico), afectándose el debido proceso y llegando incluso a viciar el proceso selectivo, dado el desconocimiento de los plazos determinados por la propia convocante para el agotamiento de cada una de las fases de la convocatoria, lo que denota las enormes irregularidades que se vienen presentando al interior del proceso, el irrespeto y la absoluta falta de claridad, y que finalmente los plazos del concurso han quedado al capricho de la entidad, quien ni siquiera se da a la tarea de establecerlos y cumplirlos con rigurosidad y apego al ordenamiento jurídico.

**Respuesta reclamación resultados preliminares prueba Valoración de Antecedentes
proceso selección Directores Regionales ICBF**

1 mensaje

Dirección de Gestión Humana <Direccion.Humana@icbf.gov.co>
Para: "elkincmo@gmail.com" <elkincmo@gmail.com>

15 de septiembre de 2024, 7:00 a.m.

Estimado (a) aspirante,

Reciba un cordial saludo,

Adjunto encontrará la respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del proceso de selección de Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Cordialmente,

CONVENIO ICBF – UNAL - SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES

Cordialmente,



Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

DÉCIMO QUINTO. Todo lo anterior resulta completamente vulnerador de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, siendo procedente la presente acción de tutela por las circunstancias excepcionales del caso concreto, por lo que

es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

2.1. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

En suma, puede decirse que la acción de tutela se estructura como un mecanismo judicial que se tramita a través de un procedimiento preferente y sumario para la defensa de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos que la ley establece, al cual puede acudir solamente: i) ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial idóneo, salvo que se demuestre la configuración de un perjuicio irremediable; o ii) cuando aun existiendo un vehículo ordinario el mismo no sea idóneo ni eficaz para garantizar los derechos fundamentales alegados.

En lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos el Máximo Tribunal Constitucional ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que eventualmente pueda ejercer el perjudicado, dado que éste no ofrece la suficiente eficacia en el tiempo para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

En tal sentido, la Corte Constitucional precisó en sentencia T-507 de 2012 lo siguiente:

(...)

Sin embargo, no basta con verificar que existe otro medio de defensa para declarar improcedente la acción de tutela, sino que se debe evaluar la eficacia del medio judicial de defensa en cada caso concreto. Esto por cuanto hay mecanismos de defensa que, si bien son aptos para la solución de un conflicto determinado, no son adecuados ni eficaces en la protección de los derechos fundamentales de la persona que requieren de una solución inmediata a su caso.

5. Al respecto, ha dicho la Corporación que “[E]n efecto, la Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada.

En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso

administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

(...) 6. Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. Principio que, además, ha sido considerado como eje central de la Constitución Política de 1991, tanto así que la Corporación ha sostenido que “[D]entro de la estructura institucional del Estado colombiano, diseñada por el Constituyente de 1991, la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución.”

De igual forma, el Alto Tribunal en sentencia T-386 de 2016 se ocupó de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite en el desarrollo de un concurso de méritos, así:

“... Ahora bien, en el caso de la procedibilidad de la acción de tutela en concursos de méritos esta Corte ha realizado algunas precisiones adicionales. En la sentencia SU-617 de 2013, la Corte señaló que era necesario determinar si en el marco de un concurso la demanda radica sobre actos administrativos de trámite, pues estos simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas.

En ese mismo pronunciamiento, la Sala Plena precisó que el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) determinó que por regla general los actos de trámite no son susceptibles de recursos en vía gubernativa, y que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea interponiendo los recursos procedentes contra él, o bien mediante alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo. De manera que, contra la acción de tutela solo procedería de manera excepcional, cuando el citado acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y cuando además se demuestre que resulta en una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.

3.5 Recientemente, en la sentencia SU-553 de 201563, la Sala Plena de la Corte se refirió de manera especial a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos relacionados con la provisión de cargos en la rama judicial. Al respecto, se explicó que por ejemplo la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia, pues como consecuencia de ello, no se le podría garantizar la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable.

Igualmente, en la citada sentencia de unificación se reiteró que la Corte ha fijado (Sentencia T-090 de 201364) dos subreglas para la procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos: “(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el

medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”

3.6 En conclusión, por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.

Por último, en la sentencia SU-067 de 2022, proferida por la Corte Constitucional precisamente en el marco de la presente convocatoria 27, indicó sobre la procedencia de la acción de tutela en estos casos, lo siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo (...)

Así las cosas, aunque la acción de tutela tiene un carácter residual debido a la existencia de otros medios que permitan resolver la respectiva controversia, que para este asunto sería el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de los actos administrativos expedidos por las autoridades en el marco de un concurso, resulta necesario verificar que el mismo sea idóneo y eficaz. De igual manera, resulta menester diferenciar entre los actos de mero trámite y los definitivos, por cuanto la acción tutelar procede de manera excepcional frente a estos últimos, cuando el acto tiene la potencialidad de definir una situación especial, resultado de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.

Así las cosas, el asunto bajo análisis se ubicaría en la primera de las hipótesis señaladas por la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 -antes enunciada-, comoquiera que no existe mecanismo judicial que permita demandar la protección de los derechos fundamentales acá invocados. Circunstancia por la cual, se concluye que la presente acción de tutela supera el estadio de subsidiariedad.

Si en gracia de discusión, se sostuviera que lo procedente es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la realidad demuestra que este mecanismo de defensa no es idóneo, ni eficaz, en el caso específico. La prueba contundente de ello es que las demandas

que cursan en el Consejo de Estado frente a la convocatoria, que fue la última en quedar en firme y con la cual se proveyeron los cargos vacantes de jueces y magistrados, previo a la convocatoria, en discusión a través de esta tutela, no se han resuelto de fondo, es más, no se ha citado a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, frente al requisito de inmediatez, también se cumple en este caso porque la actuación que se considera lesiva de mis derechos fundamentales hasta el momento de acudir ante el Juez de tutela es el oficio No: ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el día 15 de septiembre de 2024, que exteriorizó la vulneración de mis garantías fundamentales.

Por lo expuesto, es viable que el Juez constitucional decida de fondo el presente asunto.

2.2. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Dentro del derecho fundamental al debido proceso se encuentra el denominado “debido proceso administrativo”, el que ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Mediante sentencia T-010 de 2010, el máximo Tribunal Constitucional indicó las garantías mínimas que implica el derecho fundamental al debido proceso administrativo, entre las que se tiene: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Adicional a lo dicho, la prerrogativa en mención se apareja con el principio de legalidad imperante en el Estado Social de Derecho, pues implica que los procedimientos y actuaciones que se adelanten ante aquellas entidades o particulares que ejercen funciones administrativas deban regirse estrictamente a lo contemplado en la Constitución, Ley o reglamento, so pena de quebrantar el derecho fundamental al debido proceso, dado que constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades discrecionales que a dichas autoridades les corresponden según lo permite el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011. Así pues, la estrecha relación entre los derechos fundamentales de petición y debido proceso surge a partir del momento en que la persona acude ante las autoridades o particulares solicitando cualquier información y estos tienen el deber de contestar de fondo, en forma oportuna, de manera congruente con lo que se le solicita y notificando adecuadamente la respectiva respuesta al interesado.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, vulnerados y/o amenazados por las autoridades accionadas.

SEGUNDO: Como consecuencia, ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia:

2.1. En virtud de lo anterior, dejar sin efecto el listado de resultados preliminares prueba de antecedentes (valoración de logros académicos y laborales), el definitivo (en caso de existir) y la decisión consignada en el oficio ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el día 15 de septiembre de 2024, debiéndose corregir el puntaje inicialmente asignado, por el realmente obtenido, concluyéndose que la prueba de Valoración de Antecedentes obtuve puntaje de 6 puntos en educación formal (especialización), permitiéndome continuar con las demás etapas del concurso.

2.2. ORDENAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo se le dé cumplimiento a la decisión que protege mis derechos cercenados.

IV. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde ya respetuosamente me permito solicitarle al despacho se dicte una medida provisional para proteger mi derecho, consistente en la suspensión de la aplicación del oficio ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el día 15 de septiembre de 2024 que lo amenaza y vulnera.

V. PRUEBAS

4.1. Me permito aportar las siguientes:

1. Invitación proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de Director Regional del ICBF – Regional Tolima.
2. Listado resultado preliminares prueba de antecedentes.

3. Oficio ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el día 15 de septiembre de 2024.

4. Título profesional y certificaciones a través de las cuales acredite la formación profesional y más de ochenta (80) meses de experiencia como **alternativa 3.**

5. Acta de grado de especialización que me permite acceder a los 6 puntos en la prueba de Valoración de Antecedentes.

6. Adjunto correo electrónico PDF donde se me notifica el oficio ICBF-UN-DR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el domingo 15 de septiembre de 2024.

VI. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito en Villa del Prado Manzana A Casa 65 Espinal Tolima, correo electrónico:elkinmo@gmail.com Cel. 317 4320781

La Universidad Nacional en Carrera 45 #26-85 Edif. Uriel Gutiérrez Bogotá D.C., Colombia. Correo electrónico. notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia. Correo electrónico. Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Atentamente,



ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA

C.C. No.5.822.738 expedida en Ibagué



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina de Personal

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL DE LA OFICINA DE PERSONAL

C E R T I F I C A Q U E:

Nombres : ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Cedula : 5, 822,738 de: IBAGUE
Ultimo Cargo : PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE Grado 10
Dependencia : UNIDAD BASICA ESPINAL-
DIRECCION SECCIONAL TOLIMA-DIRECCION REGIONAL SUR

Presto sus Servicios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante relacion legal y reglamentaria (Nombramiento por Resolucion), desde el 04 de ENERO de 2012 Hasta 14 de AGOSTO de 2014.

Se expide en Bogota, D.C., a los 11 dias del mes 03 de 2020 con destino a: FINES PERSONALES


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS

Proyectó: Luz Helena Velandia Suarez, Asistente Registro y Control

HACE CONSTAR:

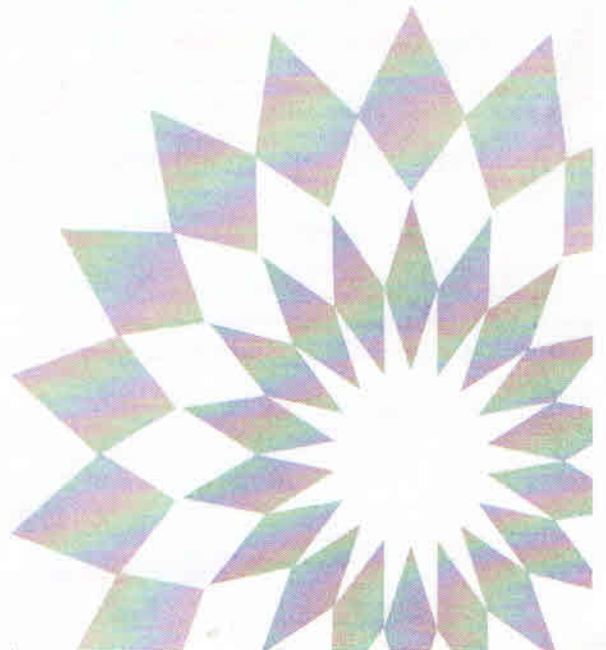
Que el Sr. **ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA** Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.822.738 de Ibagué, trabajó en nuestra Institución desempeñándose como Médico General, en el área de Urgencias, Hospitalización desde el 01/Mayo/2013 hasta el 30 de Mayo de 2016. . Además ejerció funciones de coordinador médico.

Durante este periodo demostró ser una persona responsable, honesta, eficiente y comprometida en las labores asignadas.

Se expide a solicitud del interesado, a los Diez (10) días del mes de Marzo de 2020.



GINNA JULIANA CARRANZA AGUIRRE
Gerente General
CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS





UNION TEMPORAL
Tolima

Ibagué, Marzo 10 de 2020

CERTIFICACION LABORAL

La **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD"** certifica que el **DR. ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA** identificado con **CC 5.822.738** de la ciudad de Ibagué estuvo vinculado con nuestra empresa durante los años 2017, 2018 y 2019 en nuestra Sede de Atención Ambulatoria del municipio del Espinal Tolima, donde desempeñó el Cargo de Coordinador Médico asumiendo funciones asistenciales y administrativas, direccionando el completo funcionamiento de esta sede.

Durante su periodo laboral con nuestra institución se caracterizó por su responsabilidad, sentido de pertenencia, honestidad y buena administración de la sede a su cargo, logrando obtener un alto índice de satisfacción de todos nuestros usuarios del Magisterio en el municipio del Espinal.

Se expide a solicitud de quien pueda interesar en la ciudad de Ibagué a los 10 días del mes Marzo del año 2020.



JORGE ACOSTA BARBOSA.
GERENTE REGIONAL TOLIMA
GRUPO EMPRESARIAL EMCOSALUD

DIRECCIÓN: Carrera 8 No. 17 - 10 B/ Interlaken - IBAGUE
TELEFONOS (098) 2624011



INVESTMENTS HEALTH SERVICES

IHS

Nit. 901098377-0

AQUIEN INTERESE

INVESTMENTS HEALTH SERVICES IHS S.AS, con NIT. 901098377-0, certifica que el señor **ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA** identificado con el documento No. 5.822.738 de Ibagué, labora para la empresa desde el 15 de Noviembre de 2017 hasta la actualidad, con un contrato por prestación de servicios en el cargo de **COORDINADOR DE MEDICO GENERAL EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS UT CRITICAL CARE GRUOP**. Con nuestra institución se ha caracterizado por su responsabilidad, sentido de pertenencia, honestidad y buen manejo del paciente crítico.

Cualquier información, por favor comunicarse con nuestras oficinas administrativas con la Señora Diana Marcela Caicedo Lara al teléfono de la empresa (098) 2390063 O 3223871340

Dada a los 18 días del mes de febrero de 2020.

Atentamente,

LUZ ANGELA LOPEZ MOLANO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

INVESTMENTS HEALTH SERVICES

IHS

Cel: 3167590338
Calle 4 #5-22
Tolima- Espinal

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

NIT 900.156.264-2

**LA SUSCRITA GERENTE ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO,
A SOLICITUD DEL INTERESADO,**

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) **ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **5822738**, estuvo vinculado (a) mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 12 de febrero de 2020, desempeñando el cargo de **MÉDICO DE AUDITORIA REGIONAL** con un salario básico mensual de \$ 5.348.000.

Que el motivo de su retiro fue por renuncia.

Para constancia se expide a los dieciocho (18) días del mes de febrero (2) de dos mil veinte (2020)

Cordialmente,



gente cuidando gente

CAMILA MICHELSEN NIÑO
Gerente Administrativa y de Talento Humano

YZCG



Código de habilitación: Secretaría de Salud del Tolima No. 7326802386

NIT: 900661740-2

LA SUSCRITA GERENTE DE SANTA SOFIA IPS ESPINAL SAS

Nit: 900.661.740-2

HACE CONSTAR

Que el señor Elkin Yovani González Espinosa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.822.738 de Ibagué - Tolima, estuvo vinculado a esta Institución como Gerente de la siguiente forma:

Vigencia: 01 de abril de 2013 – 31 marzo de 2020

Cargo: Gerente

Descripción de Funciones Esenciales:

1. Dirigir a la empresa, procurando la unidad de intereses en torno a la misión, visión y objetivos institucionales establecidos.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la Institución.
3. Dirigir la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la junta Directiva.
4. Ser ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Santa Sofia IPS Espinal SAS judicial y extrajudicialmente.
6. Celebrar o suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
7. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
8. Establecer el sistema contable y de costos de los servicios para la entidad y propender por la eficiencia en la utilización del mismo y del recurso financiero.
9. Garantizar el establecimiento del sistema de habilitación hospitalaria, de auditoría en salud que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
10. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento.
11. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las

acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

12. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

13. Firmar las convenciones y/o solicitudes respetuosas presentadas por los empleados de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.

14. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.

15. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

16. En general cumplir con todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Santa Sofia IPS Espinal SAS, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

La presente certificación se expide en Espinal -Tolima a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.



Carrera 6 No. 11-70 Barrio Centro
Tel.: 239 0274 - 239 0114 Espinal - Tolima
Mayury Rodriguez Nieto
MAYURY RODRIGUEZ NIETO
Gerente



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana

Nit 800.193.490-5
Falan Tolima



LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I

HACE CONSTAR

Que el señor Elkin Yovani González Espinosa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.822.738 de Ibagué - Tolima, se encuentra vinculado a esta Institución como Gerente – Representante Legal de la siguiente forma:

Vigencia: 01 de Abril de 2020 – 31 Marzo de 2024

Cargo: Gerente

Valor: \$ 6.613.760 mensuales

Descripción de Funciones Esenciales:

1. Dirigir a la empresa, procurando la unidad de intereses en torno a la misión, visión y objetivos institucionales establecidos.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas, procesos y procedimientos establecidos en la empresa, para garantizar el cumplimiento del objeto misional de E.S.E HOSPITAL SANTA ANA.
3. Dirigir la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la junta Directiva.
4. Ser ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA judicial y extrajudicialmente.
6. Crear, fusionar y suprimir, de conformidad con la estructura de la planta de cargos aprobada por la Junta Directiva, los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA, señalar sus funciones especiales y fijar las asignaciones salariales dentro de la estructura general de las escalas salariales aprobadas por la Junta Directiva.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Celebrar o suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA y que no superen los topes autorizados por los estatutos y la Junta Directiva de la ESE.
9. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
10. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

“Atención con Calidad Y Salud Para Todos”

Calle 6 número 2-20 tels (098) 2528099 -2528140 telefax (098) 2528140E-mail:

E-Mail: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana

Nit 800.193.490-5
Falán Tolima



11. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
12. Suscribir Acuerdos de Gestión.
13. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económico de la entidad, así como la competitividad de la institución.
15. Establecer el sistema contable y de costos de los servicios para la entidad y propender por la eficiencia en la utilización del mismo y del recurso financiero.
16. Garantizar el establecimiento del sistema de habilitación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
17. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
18. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
19. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA.
20. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a aprobación de la autoridad competente.
21. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo, en Sistema General de Seguridad Social en Salud.
22. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
23. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
24. Firmar las convenciones y/o solicitudes respetuosas presentadas por los empleados de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.

“Atención con Calidad Y Salud Para Todos”

Calle 6 número 2-20 tels (098) 2528099 -2528140 telefax (098) 2528140E-mail:

E-Mail: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana

Nit 800.193.490-5
Falán Tolima



25. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.

26. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

27. En general cumplir con todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

La presente certificación se expide en Falán-Tolima a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023.

Ana María Guzmán C.
ANA MARÍA GUZMAN CARDENAS
Aux. Administrativa – Recurso Humano

“Atención con Calidad Y Salud Para Todos”

Calle 6 número 2-20 tels (098) 2528099 -2528140 telefax (098) 2528140E-mail:

E-Mail: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TÍTULO DE

Médico

A

Elkin Youani González Espinosa


C.C. No. 5822738 expedida en Ibagué

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a **Diciembre 19 de 2008**


El Decano de la Facultad


EXENTO Registro Dptal.
Artículo 62 Dec. Nal 2150/93


El Rector de la Universidad

SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA
Se reconoce el presente título para
todos los efectos legales.

Ibagué, 23 de 2008

Registro No. 73 1694/2009


Francisco Humberto Blainmont

El Secretario General

Universidad del Tolima
Libro de Registro No. 10
Folio No. 136
Registro No. 48742

ACTA DE GRADO NUMERO 28

Registro No. 48742

Folio No. 136

Libro No. 10

En Ibagué, a las 11:00 de la MAÑANA del viernes 19 de diciembre del año 2008, se reunieron en el Aula Múltiple de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA, Rector de la Universidad del Tolima, el doctor HECTOR RAÚL AGUIAR CASTILLO, Decano de la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD y la doctora FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT, Secretaria General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de González Espinosa Elkin Yovani, identificado con Cédula de Ciudadanía número 5822738 expedida en Ibagué, como Médico (a).

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el título que lo acredita como Médico (a).

A las 12:30 PM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

La Secretaria General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

(Fdo.) JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

(Fdo.) HECTOR RAÚL AGUIAR CASTILLO

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

(Fdo.) FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT



FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT
Secretaria General

Es copia

Ibagué, 19 de diciembre de 2008



FUCS

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS
Personería Jurídica 10917 del 1° de diciembre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional

Facultad de Ciencias Sociales, Administrativas y Económicas

En atención a que

Elkin Yovani González Espinosa

C.C. 5.822.738 de Ibagué

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos del plan de estudios, le confiere el título de


Especialista en Gerencia de la Salud

En Bogotá, D.C., Colombia el 20 de junio de 2018
en testimonio de ello se firma y refrenda con los respectivos sellos.

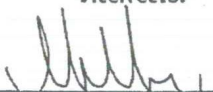

Presidente Consejo Superior


Rector


Vicerrector


Secretario General


Decano


Secretario Académico



FUCS

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS
Personería Jurídica 10917 del 1º de Diciembre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional

Acta de Grado No. 001

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de 2018, en el Auditorio Guillermo Fergusson del Hospital de San José, de conformidad con el Acuerdo No. 4132 del Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Sesión Ordinaria No. 486 del 05 de junio de 2018, se realizó acto solemne para otorgar el título de:

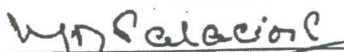
Especialista en Gerencia de la Salud

Elkin Yovani González Espinosa

Identificado con cédula de ciudadanía No. 5822738 de Ibagué, como consta en el acta 001 folio 001 y 002, del libro de Actas N° 1.

Se confiere este título en nombre del Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, en reconocimiento que el mencionado estudiante cursó y aprobó todas las asignaturas del pensum reglamentario para el programa de Especialización en Gerencia de la Salud y cumplió con todos los requisitos exigidos para el efecto por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

En el diploma de grado aparecen la firma de los doctores Jorge Gómez Cusnir, Presidente Consejo Superior, Sergio Augusto Parra Duarte, Rector, Edgar Alberto Muñoz Vargas, Vicerrector Académico, Viviana Ivonne Álvarez Diez, Decana (E), Mónica Alexandra Chacón Montoya, Secretaria Académica y para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).


MANUEL ROBERTO PALACIOS PALACIOS
Secretario General

Código de Aprobación SNIES, No. 105917

INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA EL EMPLEO DE DIRECTOR REGIONAL DEL ICBF – REGIONAL TOLIMA.

Número de Convocatoria:	B/F/23-030
Fecha de Fijación:	20 de diciembre de 2023
Clase de Concurso:	Proceso público abierto de meritocracia para la conformación de las listas de las cuales se seleccionarán las ternas de cada Regional del ICBF.
Medios de divulgación:	Páginas web: www.icbf.gov.co ; https://meritocracia-unal.co

1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA

El proceso para la provisión del empleo de Director regional encuentra su fundamento en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, en el que se dispone como atribución de los Gobernadores la escogencia de los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operan en los departamentos.

El artículo 49 de la Ley 909 de 2004, y el título 28 del Decreto 1083 de 2015, determina los parámetros mínimos del procedimiento para la conformación de la terna que será remitida al Gobernador del Departamento para la selección de los Directores regionales, en el cual se deben tener en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo, atendiendo los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad. Es autonomía de la entidad la estructuración de cada una de las pruebas a aplicar en el proceso (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevistas).

Normatividad aplicable al proceso

- Numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política.
- Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*
- Artículo 78 de la Ley 489 de 1998. Calidad y Funciones del Director, Gerente o Presidente.
- Decreto 1083 de 2015.
 - Capítulo 3 *“Factores y estudios para la determinación de los requisitos”*, capítulo 5 *“Equivalencias entre estudios y experiencia”*, Capítulo 6 *“Manuales específicos de funciones y competencias laborales”* del Título 2.
 - Título 4 *“Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”*.
 - Título 28 *“Designación de los Directores o Gerentes Regionales o Seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional”*.

- Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificaciones mediante la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

2. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

El presente proceso cuenta con el apoyo técnico de la Universidad Nacional de Colombia.

3. EMPLEO A PROVEER

A continuación, se describe el empleo a proveer con sus funciones y requisitos de formación académica y experiencia, de conformidad con la Resolución No. 4451 del 05 de agosto de 2020:

Denominación:	Director regional
Código:	0042
Grado:	18
Asignación Salarial:	\$ 9.211.729
Naturaleza:	Libre Nombramiento y Remoción
Número de cargos:	1
Nivel Jerárquico:	Directivo
Ubicación Orgánica y Jerárquica:	Tolima
Lugar de Trabajo:	Ibagué

Propósito principal del empleo:

Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la política pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia.

Funciones:

1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF.
3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación

- con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
4. Aplicar los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial.
 5. Difundir y retroalimentar la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel territorial.
 6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
 7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
 9. Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en la jurisdicción territorial.
 10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional.
 11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
 12. Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de las organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
 13. Implementar en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención.
 14. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.
 15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.
 16. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
 17. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.
 18. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.

19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.
20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica:

- 1) Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. 2) Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento CONTADURÍA PÚBLICA. 3) Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. 4) Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. 5) Título profesional en las disciplinas académicas de Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. 6) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. 7) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Administrativa Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA ADMINISTRATIVA. 8) Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. 9) Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. 10) Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. 11) Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN. 12) Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. 13) Título profesional en la disciplina académica de Medicina del Núcleo Básico de Conocimiento MEDICINA.
- Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 1:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Cuarenta y Cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 2:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Treinta y Dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 3:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019 “*Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF*” y sus modificaciones.

4. INSCRIPCIONES

Objetivo: Recepción de los documentos que servirán de soporte para las distintas valoraciones que se realizan en el proceso de selección.

Fecha y Hora: Entre las 00:00 AM del día veintiséis (26) de diciembre de 2023 hasta las 23:59 del día veintiocho (28) de diciembre de 2023.

Medio: ÚNICAMENTE: En la plataforma habilitada por la Universidad Nacional de Colombia, a la cual pueden acceder mediante la siguiente dirección electrónica:
<https://meritocracia-unal.co>

El aspirante debe cargar en la plataforma, al momento de la inscripción, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y que serán valorados en las distintas etapas de esta convocatoria. Los documentos allegados por medio diferente y fuera del término concedido, no serán tenidos en cuenta para el concurso.

Los documentos que debe allegar cada aspirante son:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b) Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta(s) de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- c) Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: i) Razón social de la entidad o empresa donde haya laborado, ii) Fecha de vinculación y desvinculación especificando día, mes y año, iii) Relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y períodos de desempeño en cada uno de estos, y firma de la autoridad competente. Aquella certificación que no contenga la información solicitada no será tenida en cuenta dentro del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- d) Constancias del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Las certificaciones aportadas deberán contener las fechas de vinculación y desvinculación especificando día, mes y año.
- e) Con el objetivo de adelantar las acciones correspondientes para el adecuado desarrollo del proceso de selección, las personas en situación de discapacidad, deberán manifestarlo al momento de realizar la inscripción, señalando el tipo de discapacidad, el cual deberá ser certificado según lo dispuesto en la Resolución No. 583 del 26 de febrero de 2018 "*Por medio de la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto con el propósito de garantizar el ingreso y la participación en condiciones de igualdad

Nota: Con la inscripción el aspirante acepta las condiciones, las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web

www.icbf.gov.co y <https://meritocracia-unal.co> a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

5. LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

Objetivo: Proceso por medio del cual se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo con base en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción.

En caso de que el aspirante no cumpla con los requisitos mínimos requeridos para el desempeño del cargo, se aplicarán las alternativas o equivalencias establecidas en el numeral 3 de la presente Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019 “*Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF*” y sus modificatorias. La cual se encuentra publicada en la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / Gestión y Transparencia / 3. Estructura Orgánica y Talento Humano / Manual de funciones o en el link: [Manual de Funciones | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF](#)

Fecha de publicación: 4 de febrero de 2024

Sitio de consulta: www.icbf.gov.co y <https://meritocracia-unal.co>

Debido Proceso: Frente a la publicación de este listado, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Puntaje Prueba	Puntaje Ponderado
Prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes	Eliminatoria	65	100	60%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	No Aplica	100	25%
Entrevista	Clasificatoria	No Aplica	100	15%

6.1. Puntaje de la prueba escrita:

Objetivo: Medir el grado de conocimiento exigido para el cargo.

Carácter de la prueba:	Eliminatoria
Puntaje Máximo:	100 puntos
Puntaje Mínimo Aprobatorio:	65 puntos

El aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 65 puntos para continuar en el proceso de selección. El participante que no obtenga el puntaje mínimo aprobatorio que se requiere quedará por fuera del proceso de selección y por consiguiente no será citado a las pruebas restantes.

Aplicación Prueba de Conocimientos, Competencias y Aptitudes.

Fecha: 3 de marzo de 2024
Lugar: Ibagué

Nota: Solo se podrá presentar la prueba en el lugar indicado en la citación, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las allí establecidas.

Fecha de comunicación

de resultados: 20 de marzo de 2024

Debido Proceso: Frente a los resultados de la prueba de conocimientos, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

6.2. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):

Objetivo: Puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con los empleos en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección general del ICBF. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de Conocimientos, Competencias y Aptitudes.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

Debido Proceso: Frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

6.2.1. Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

Educación formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente. Estos títulos deben cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las disciplinas académicas, así:

EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

6.2.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, que se evaluará según los siguientes criterios valorativos.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en

empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

En virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- a. **Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad o empresa que la expide, dirección y teléfono de esta, fechas de vinculación y

de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.

- b. **Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Igual o superior a 60,01	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la clasificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

6.3. Entrevista

A continuación, se describen las condiciones para la realización de la entrevista:

Solo se podrá presentar la entrevista en el lugar y hora indicado en la correspondiente citación. No se aceptarán peticiones de presentación a entrevistas en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

Objetivo: Busca conocer, valorar y analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares a las que se presentan en el cargo de Director regional, a partir de sus experiencias laborales previas valoradas de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información de público conocimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Conformación del Comité Entrevistador. Para el desarrollo de la entrevista se conformará un Comité Entrevistador integrado por un mínimo de tres (3) personas que se designen para el efecto.

Modalidad de la Entrevista: Los miembros del Comité Entrevistador designados deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

Presencial: El Comité Entrevistador y el aspirante, de manera presencial, desarrollarán la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones, frente a todos los aspirantes, siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para ésta.

Debido Proceso: Para efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a los aspirantes, todas las entrevistas serán grabadas en medio magnetofónico y los soportes documentales serán debidamente custodiados.

Los entrevistados podrán interponer reclamaciones respecto de los resultados obtenidos en la entrevista, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. En el caso que en la reclamación se solicite acceso a la grabación de la entrevista, se aclara que el reclamante solo tendrá acceso a la entrevista realizada por él, en ningún caso podrá acceder a las entrevistas de los demás aspirantes.

La citación a entrevistas se publicará en la página web del ICBF, a través de la cual, se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con la misma, con dos (2) días hábiles de antelación a la realización de éstas.

La publicación de los resultados de la entrevista será realizada en la página web del ICBF.

7. CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. La presente convocatoria constituye las reglas para el desarrollo, ejecución y seguimiento del proceso de selección y es de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con la suscripción del formulario de inscripción.
2. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto no otorga derechos de Carrera Administrativa.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación y divulgación e información oficial durante el proceso de selección será la página web www.icbf.gov.co y <https://meritocracia-unal.co>

4. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los cargados al momento de la inscripción.
5. Motivos de inadmisión o exclusión: A continuación, se relacionan las causales de inadmisión o exclusión del proceso.
 - a) Entregar los documentos por un medio diferente o en un horario diferente al indicado en el numeral “4. INSCRIPCIONES” de esta convocatoria.
 - b) Presentar documentación o información falsa, adulterada, inexacta o que no corresponda a la realidad, lo cual acarreará la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso.
 - c) No presentar los documentos establecidos en el numeral “4. INSCRIPCIONES” de esta convocatoria.
 - d) Que los documentos, certificaciones, títulos, actas de grado y diplomas no cumplan con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.
 - e) Que las certificaciones de experiencia no cumplan con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
 - f) No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el ejercicio del cargo.
 - g) Presentar documentación ilegible.
6. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
7. Los puntajes de las pruebas serán calificados en una escala de 0 a 100 con tres (3) decimales.
8. **Reclamaciones contra las pruebas de la convocatoria:** Solo se aceptarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de las pruebas, siempre y cuando estas se interpongan dentro del término establecido.

Se deberán presentar únicamente por medio del aplicativo mediante el cual realizaron la inscripción. Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas o por un medio diferente al señalado, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano. Las respuestas a las reclamaciones interpuestas se darán a través del aplicativo.

A través de las páginas web www.icbf.gov.co y <https://meritocracia-unal.co>, se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el concurso público de méritos. Las reclamaciones allegadas por los participantes que surjan con ocasión al desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, así como las respuestas a las mismas; se realizará ÚNICAMENTE en la dirección

electrónica habilitada por la Universidad Nacional de Colombia, a la cual pueden acceder mediante el siguiente enlace: <https://meritocracia-unal.co>

Los documentos allegados por medio diferente y fuera del término concedido, no serán validados, tenidos en cuenta o complementados por el ICBF ni la Universidad Nacional de Colombia para esta convocatoria.

El ICBF y la Universidad Nacional de Colombia en ningún caso estarán obligados completar, aportar o complementar la información y/o documentación de los aspirantes, así como tampoco requerirlos para ello.


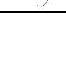
En caso de que alguna de las reclamaciones interpuestas prospere, se realizará la publicación de la aclaración o modificación de los resultados de las pruebas en los medios de comunicación, divulgación e información oficial de la convocatoria.

9. El ICBF y la Universidad Nacional de Colombia notificarán a los aspirantes de la publicación de las respuestas a las reclamaciones presentadas en la oportunidad señalada en el numeral 8 de las Consideraciones Adicionales y de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso de selección mediante publicación de un aviso en los medios de comunicación y divulgación de la presente convocatoria.
10. En caso de que en cada Convocatoria no se inscriba un número mínimo de tres (3) aspirantes, el término de inscripciones se ampliará de forma automática por un período de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente prevista para el cierre de las inscripciones.
11. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria (Prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes, Valoración de Antecedentes y Entrevista).
12. De los aspirantes que presenten las pruebas establecidas en la convocatoria se conformará la terna, con los 3 mayores puntajes ponderados totales de las pruebas aplicadas. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento.
13. **Criterios de desempate para la conformación de la terna:** Se seleccionará quien haya obtenido la puntuación más alta en la prueba escrita. De persistir el empate, se seleccionará la puntuación más alta en valoración de antecedentes. En caso de que aún persista el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados.

14. **Recomposición de la terna:** En el evento que uno de los aspirantes de la terna sea excluido por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 5° de las “Consideraciones Adicionales” de esta convocatoria, o en caso de fallecimiento de uno de los aspirantes ternados, se realizará la recomposición de la terna con el aspirante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje acumulado en las pruebas. De igual manera, habrá lugar a la recomposición de la terna en el evento de que el aspirante no acredite los documentos necesarios para la posesión del empleo o sobrevenga alguna circunstancia de índole constitucional o legal que impida darle posesión.
15. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley.
16. Reserva de las pruebas: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.
17. Mediante esta convocatoria se invita a la veeduría ciudadana a realizar seguimiento a este proceso meritocrático.



ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Diana Mireya Parra Cardona	Asesora de la Dirección General	
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	

Radicado

No: **ICBF-UN-DR-RVA-019**

Bogotá, D.C; 15 de julio de 2024

Señor

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA

elkincmo@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta a reclamación contra resultados preliminares de la etapa de valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales ICBF 2023.

Respetado señor Elkin González.

La Universidad Nacional de Colombia recibió su reclamación contra los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia resuelven su reclamación de la siguiente forma:

El Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-030 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece en el Numeral 6.2. que los aspirantes podrán ejercer su derecho al debido proceso frente a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes mediante la presentación de una reclamación, para lo cual, contaban con el término de dos (2) días después de la publicación de los resultados.

En ese orden de ideas, se identificó que su reclamación fue presentada en el término establecido en el citado Acuerdo de Convocatoria. Por lo tanto, procedemos a realizar el análisis de sus argumentos.

De acuerdo con lo anterior, se comunica que, una vez revisados la totalidad de los documentos aportados por usted al momento de su inscripción, logró obtener las siguientes puntuaciones para la prueba de valoración de antecedentes:

Grado de la Convocatoria	Puntaje Formación	Puntaje experiencia profesional relacionada	Puntaje Total Escala 20	Puntaje Total Escala 100	Alternativa aplicada
18°	0	10	10	50	0

Con respecto de su solicitud de valorar los títulos de **MÉDICO** y el de la **ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE LA SALUD**, con los cuales se verificó el cumplimiento de requisitos mínimos, es necesario recordarle que en el numeral 6.2 del acuerdo de Convocatoria ICBF/23-030 se indica de forma clara e inequívoca, que el objetivo de la prueba de valoración de antecedentes es *“Puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada que excedan a los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos (...)”*

De conformidad con lo mencionado en el inciso anterior y teniendo en cuenta que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, no es posible acceder a su solicitud de valorar los títulos que fueron utilizados para dar cumplimiento al requisito mínimo educación, toda vez que los mismos no corresponden a un documento adicional al utilizado en dicha etapa.

En ese sentido, es preciso señalar que en el proceso de valoración llevado a cabo para esta prueba específica se analizaron y puntuaron únicamente los folios adicionales a los empleados para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, que exige el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, los cuales se encuentran previstos en el numeral 3 de los Acuerdos de Convocatoria para el cargo de Director Regional.

En atención a su reclamación, una vez revisada la documentación aportada, se confirma su puntaje de 0 puntos en el factor educación y 10 puntos en el factor de experiencia, para un total de 10 puntos.

En concordancia, considerando la naturaleza del presente acto administrativo, se precisa que no procede recurso alguno contra esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En los términos anteriores, ha sido resuelta su reclamación interpuesta dentro del proceso de selección de Directores regionales ICBF 2023, frente los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, en el marco del convenio Interadministrativo No. 01018792023 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la Universidad Nacional de Colombia - UNAL.

CONVENIO ICBF – UNAL - SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias políticas y sociales